

RESOLUCIÓN No.

131-0355

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados en espacio público y se adoptan otras decisiones"

03 JUN 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Decreto- Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 112-1585 del 16 de abril de 2015, el **MUNICIPIO DE MARINILLA**, identificado con Nit N° 890.983.716-1, a través de su Representante Legal el señor Alcalde **JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía 70.906.721, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, localizados en el Parque Lineal de la Q. La Marinilla, del municipio de Marinilla.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 17 de abril de 2015, generándose el **Informe Técnico número 131- 0472 del 29 de mayo de 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

"23. OBSERVACIONES

El sitio de interés corresponde al Parque Lineal etapa 3 realizado en la Quebrada La Marinilla, que se localiza en la zona urbana entre la calle 28 y la carrera 34.

La visita se hizo en compañía del señor Nevardo de Jesús Duque, funcionario de la oficina ambiental del municipio, y lo encontrado fue lo siguiente:

- *Los individuos objeto de la solicitud corresponden a 77 Eucaliptos y 86 Guaduas que se ubican en espacio público, en zona verde en la rivera de la Q. La Marinilla donde se está desarrollando la etapa 3 del Parque Lineal.*
- *Actualmente en la zona donde se desarrolla la Etapa 3 del Parque Lineal se encuentra unas barras para ejercitarse en mal estado que es frecuentada por habitantes de la zona para hacer ejercicio, dicha actividad se evidencio al momento de la visita.*
- *El parque será un sitio muy concurrido por los habitantes del municipio y visitantes, por lo que estos árboles por su avanzada edad y elevada altura (entre 12 y 25 metros) pueden llegar a constituir un riesgo para la seguridad teniendo en cuenta que son susceptibles a las variaciones de las condiciones medioambientales y pueden llegar a volcarse o desprender ramas de gran tamaño.*
- *Con respecto a lo anterior se evidencio que algunos árboles ya han presentado volcamiento y desprendimiento de sus ramas por fuertes vientos cerca de una zona de recreación pública.*
- *Además de los riesgos ya mencionados la presencia de estos árboles carece de un significado ecológico relevante para la zona (ribera de la Quebrada) donde están establecidos, por lo que es pertinente su aprovechamiento para la adecuación del Parque Lineal donde se establezcan especies nativas de mayor valor ecológico.*
- *Por lo observado en campo, estos árboles no han recibido un adecuado tratamiento silvicultural.*

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir.

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	Nº árb.	V/árb (m³)	Vt/esp. (m³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Eucalipto (Eucalyptus globulus)	0.238	12	77	0.429	33,08	No aplica	Tala rasa
Guadua (Guadua angustifolia Kunth)	0.076	7.5	85	0.030	2,57	No aplica	Tala rasa
Volumen total: 35,65 m³							
Número total de árboles: 162							

24. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que los setenta y siete (77) individuos de Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) y ochenta y cinco (85) individuos de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth), localizados en espacio público del municipio de Marinilla en la etapa 3 del Parque Lineal de la Q. La Marinilla, por presentar avanzada edad, gran altura y cercanía a la zona del futuro Parque, representan riesgo para los habitantes y transeúntes, por lo cual es pertinente su aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

"Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 57 ibidem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud

de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de ciento sesenta y dos (162) árboles correspondiente a las especies: setenta y siete (77) individuos de Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) y ochenta y cinco (85) individuos de Guadua (*Guadua angustifolia Kunth*), que ofrecen riesgo por presentar avanzada edad, gran altura y cercanía a la zona del futuro parque, solicitado por el MUNICIPIO DE MARINILLA, a través de su Representante Legal el señor Alcalde JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al **MUNICIPIO DE MARINILLA**, identificado con Nit N° 890.983.716-1, a través de su Representante Legal el señor Alcalde **JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía 70.906.721, o quien haga sus veces, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de ciento sesenta y dos (162) árboles correspondiente a las especies: setenta y siete (77) individuos de Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) y ochenta y cinco (85) individuos de Guadua (*Guadua angustifolia Kunth*), localizados en espacio público del Municipio de Marinilla en la etapa 3 del Parque Lineal de la Q. La Marinilla, en un sitio con coordenadas X₁: 859821, Y₁: 1174666, Z₁: 2093, X₂: 859840, Y₂: 1174614, Z₂: 2091 (GPS)..

Parágrafo 1º: Los árboles objeto del aprovechamiento se realiza ya que por su edad avanzada, gran altura y cercanía a la zona del futuro parque, representan riesgo para los habitantes y transeúntes, por lo cual es pertinente su aprovechamiento.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de su notificación.

Parágrafo 3º: El volumen comercial de los árboles es de **33,08** en madera, soportado en la información de la siguiente tabla.

Tabla 2. Volumen comercial por especie

Volumen comercial otorgado				
Ítem	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen m ³
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	77	33,08
2	Guadua	<i>Guadua angustifolia Kunth</i>	85	2,57
TOTAL =			162	35,65

Parágrafo 4º: Se le informa al señor JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE, en calidad de Representante Legal del MUNICIPIO DE MARINILLA, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE, Representante Legal del MUNICIPIO DE MARINILLA, o quien haga sus veces para que compense el aprovechamiento de los ciento sesenta y dos (162) árboles con la siembra de **seiscientos cuarenta y ocho (648) árboles forestales de especies nativas** de la zona, teniendo en cuenta que su ubicación a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, previo concepto de Cornare.

Parágrafo: La compensación tendrá como tiempo de ejecución, **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
3. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
5. Debe acopiar madera cerca de la coordenadas X₁: 859821, Y₁: 1174666, Z₁: 2093, X₂: 859840, Y₂: 1174614, Z₂: 2091 (GPS).
6. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
8. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO QUINTO: RECOMENDAR al Municipio de Marinilla realizar unas jornadas de sensibilización en la comunidad, previas al aprovechamiento de los individuos forestales.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE MARINILLA**, identificado con Nit N° 890.983.716-1, a través de su Representante Legal el señor Alcalde **JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05440.16.2015
Proyector: Abogado/ V. Peña P
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 29 de Mayo de 2015.